

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 01/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190038000	Ordinario	LUZ ESTELLA VILLA CEFERINO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	30/09/2021		
05615310500120200004500	Ordinario	LUIS FERNANDO MUÑOZ GALEANO	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO, POR CONTESTADO Y ACEPTA REFORMA	30/09/2021		
05615310500120200026000	Ordinario	JOSE ALBERTO GOMEZ MUÑOZ	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS GRUPO SUITE	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/09/2021		
05615310500120200029900	Ordinario	SONIA PATRICIA BLANDON OSPINA	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/09/2021		
05615310500120200030500	Ordinario	SAUL HUMBERTO HERRERA YEPES	SOCIEDAD MOSAICOS SARRARI S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/09/2021		
05615310500120200032100	Ordinario	LIZETH MANUELA BORBON GOMEZ	ADRIAN LOPEZ RIVERA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00)	30/09/2021		
05615310500120200032400	Tutelas	JOSE JOAQUIN GIRALDO MONSALVE	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento REQUIERE A LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA, PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	30/09/2021		
05615310500120200033300	Ordinario	MARIBEL OSORIO BERMUDEZ	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/09/2021		
05615310500120210029200	Ordinario	JAVIER AUGUSTO VASQUEZ RESTREPO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/09/2021		
05615310500120210029400	Ordinario	DIANA JANILETTE LOPEZ OROZCO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	30/09/2021		
05615310500120210042700	Otros	MARIA VIRGELINA ARBELAEZ LONDOÑO	DEMANDADO	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA	30/09/2021		
05615310500120210042800	Ordinario	MARIA ISABEL OSPINA SERNA	FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA	Auto admite tutela ORDENA VINCULAR, NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	30/09/2021		
05615310500120210042900	Tutelas	MARTHA NELLY GARCIA DE QUINTERO	ASPISS	Auto inadmite demanda - tutela CONCEDE UN DIA HABI PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	30/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ ESTELLA VILLA CEFERINO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el día 29 de septiembre de 2021, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO MUÑOZ GALEANO.**
Demandado: **LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la **Dra. ISABEL C. TRUJILLO ACOSTA**, actuando como curadora ad litem del demandado, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que además, se tiene a la profesional del derecho como notificada por conducta concluyente

De otra parte, la apoderada del demandante, mediante escrito allegado el día quince (15) de septiembre de 2021 presento reforma a la demanda y por ser procedente se admitirá la misma.

En consecuencia, este Despacho:

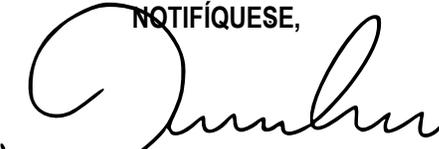
RESUELVE

PRIMERO: Tener como **NOTIFICADO** por conducta concluyente a la **Dra. ISABEL C. TRUJILLO ACOSTA**, curadora ad litem de **LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA**.

SEGUNDO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la curadora ad litem del demandado.

TERCERO: Para que represente los intereses del demandado, como curadora ad litem se le reconoce personería a la **Dra. ISABEL C. TRUJILLO ACOSTA** portadora de la **T.P. 245465 del C.S. de la J.**

CUARTO: Se **ADMITE** la reforma a la demanda y toda vez que dentro de la misma no se incluyen nuevos demandados, se corre traslado por el termino de cinco (5) días para su contestación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ALBERTO GOMEZ MUÑOZ.**
Demandados: **GRUPO SUITE S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JOSE ALEBRTO GOMEZ MUÑOZ** en contra de **GRUPO SUITE S.A.S**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ ARELY SANCHEZ MURIEL
SONIA PATRICIA BLANDON OSPINA
LINA MARCELA VILLA TABARES
FLOR LILIANA ALZATE ALZATE
YOMARA ANDREA GALEANO BEDOYA
JUAN DAVID ECHEVERRY RIOS
NELSON DE JESUS VILLADA ROMAN.**
Demandados: **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA y AERONAUTICA CIVIL**

Una vez subsanado el requisito exigido por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por los señores **LUZ ARELY SANCHEZ MURIEL, SONIA PATRICIA BLANDON OSPINA, LINA MARCELA VILLA TABARES, FLOR LILIANA ALZATE ALZATE, YOMARA ANDREA GALEANO BEDOYA, JUAN DAVID ECHEVERRY RIOS y NELSON DE JESUS VILLADA ROMAN** en contra de **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA y AERONAUTICA CIVIL.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2020-0030500**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **SAUL HUMBERTO HERRERA YEPES.**
Demandados: **MOSAICOS SARRARI S.A.S.**

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **SAUL HUMBERTO HERRERA YEPES** en contra de **MOSAICOS SARRARI S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0032100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **LIZETH MANUELA BORBÓN GÓMEZ.**
Demandados: **ADRIÁN LÓPEZ RIVERA**

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LIZETH MANUELA BORBÓN GÓMEZ** en contra del señor **ADRIÁN LÓPEZ RIVERA.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto admisorio a la demandada o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demanda, haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia o el mismo día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** o el mismo día, la cual se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad con el Decreto 196 de 1971, artículo 30, modificado por la Ley 583 de 2000, se le reconoce personería a la estudiante de derecho CAMILA VERGARA DUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía 1.036.963.555 y adscrita al Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la Universidad Católica de Oriente, para que represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a la sustitución de poder realizada por la estudiante OLGA STELLA ÁVILA MARTÍNEZ identificada con la cedula de ciudadanía 52.858.385.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120120-0032400

Accionante: **JOSÉ JOAQUÍN GIRALDO MONSALVE**
Accionada: **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAVIA SALUD.**

El señor **JOSÉ JOAQUÍN GIRALDO MONSALVE**, identificado con **C.C.3.452.262**, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 30 de noviembre de dos mil veinte (2020), en el cual se dispuso:

*“**PRIMERO.** Se TUTELA el derecho fundamental al MINIMO VITAL invocado por el señor **JOSÉ JOAQUÍN GIRALDO MONSALVE** en contra de SAVIA SALUD EPS. **SEGUNDO.** Se ORDENA a SAVIA SALUD EPS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, efectuó el pago de las incapacidades directamente al señor **JOSÉ JOAQUÍN GIRALDO MONSALVE** generadas a partir del día 4 de agosto de 2020 y hasta el 16 de agosto de 2020, la cual se identifica con la incapacidad Nro.60113125, la incapacidad Nro.60113125 desde el 17 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020, la incapacidad Nro.60113127 del 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020, la incapacidad Nro.60117163 del 16 de octubre de 2020 al 14 de noviembre de 2020, y las incapacidades que se sigan acumulando o prorrogando.*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la **DRA. ADRIANA VELASQUEZ**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Representante Legal de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S SAVIA SALUD EPS**, para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

De igual forma, se requiere al **DR. LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, como **GERENTE DE ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S SAVIA SALUD EPS**, para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela. Para tal efecto se, dispondrá del termino de **DOS (2) DIAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el

05 615 31 05 001 2020 00 324 00

trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0033300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARYBEL OSORIO BERMUDEZ.**
Demandados: **COLFONDOS S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARYBEL OSORIO BERMUDEZ** en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

En atención a la solicitud de la parte demandante se ordena vincular al proceso a la señora **SANDRA LUCIA GAITAN ORTIZ**, en su calidad de cónyuge superviviente del causante **KHALED EL KHATIB**, en nombre propio y en el de su hija menor de edad **AISHE EL KHATIB**, a fin de que comparezca al proceso como **INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM**, de conformidad con el artículo 63 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al Estatuto Laboral, advirtiéndole que la oportunidad procesal para intervenir precluye una vez se dicte sentencia que ponga fin a la primera instancia ordenándose la citación de la misma.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y a la vinculada al proceso y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez **(10)** días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

05 615 31 05 001 2020 00333 00

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderada a la Dra. **FRANCY DEL PILAR LOPEZ TORO**, portadora de la T.P. 142.671 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JAVIER AUGUSTO VASQUEZ RESTREPO.**
Demandado: **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JAVIER AUGUSTO VASQUEZ RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **NELSÓN ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. 137.065 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0029400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DIANA JANILETTE LOPEZ OROZCO.**
Demandado: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **DIANA JANILETTE LOPEZ OROZCO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **NELSÓN ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. 137.065 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042700

Proceso: **SOLICITUD AMPARO DE POBREZA.**

Demandante: **MARIA VIRGELINA ARBELAEZ LONDOÑO.**

Procede el despacho a resolver petición elevada por la señora **MARIA VIRGELINA ARBELAEZ LONDOÑO**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** con el fin de iniciar Proceso Ordinario Laboral, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce la peticionaria que trabajo por espacio de cinco años, sin un contrato laboral escrito con la empresa de flores JUAN CARLOS AVENDAÑO del Carmen de Viboral Antioquia, que desempeñaba el cargo de operaría básica, realizando muchas funciones, que estando en esa floristería se enfermó del manguito rotador, que se fue a vacaciones y la incapacitaron,, que fue llamada a reiniciar sus labores pero por los fuertes dolores prefirió renunciar a su trabajo; por lo que solicita se le conceda el amparo de pobreza para iniciar proceso ordinario laboral.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.*

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque no hay pruebas mediante las cuales se pueda concluir que la solicitante esta en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, o que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por la señora **MARIA VIRGELINA ARBELAEZ LONDOÑO**, no reúne los requisitos de Ley, pues no aporta pruebas que permitan concluir su incapacidad económica, requisito que se hace indispensable a fin de estudiar la procedencia de su solicitud.

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por la señora **MARIA VIRGELINA ARBELAEZ LONDOÑO**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **MARIA VIRGELINA ARBELAEZ LONDOÑO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifiquese por **ESATDOS**.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042800

Accionante: **MARIA ISABEL OSPINA SERNA.**
Accionados: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.**

La señora **MARIA ISABEL OSPINA SERNA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.454.042 actuando en nombre propio **INSTAURA** acción de tutela ante este Despacho en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y ALCALDIA DE RIONEGRO**, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan su Derechos fundamental al debido proceso, igualdad y trabajo; en consecuencia y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se **ORDENA** integrar al contradictorio con todas las personas que hicieron parte en la convocatoria Nro. 990 a 1131, 1135.1136, 1306 a 1332 de 2019 Territorial 2019, a quienes se les notificara la existencia de la acción de tutela para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos días.

Y se **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, en un término, que no podrá exceder de un (1) día, publique aviso en la página web de esa entidad, notificándole a los terceros lo dispuesto en este auto, así mismo para que publique el auto admisorio de la demanda de tutela y la demanda de tutela con sus anexos.

Se **REQUIERE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que allegue la prueba de la respectiva publicación.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinentes.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de tres (3) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

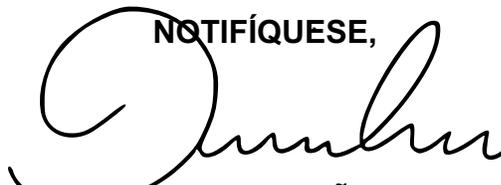
Rionegro, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0042900

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **MARTHA NELLY GARCÍA DE QUINTERO**
Accionado: **COLPENSIONES Y ANPISS**

De conformidad con los Artículos 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se **INADMITE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y se concede un día **(1) DÍA HÁBIL** a la accionante para que entre a adecuarla, **SO PENA DE SU RECHAZO**, en los siguientes puntos:

- A fin de evitar futuras nulidades, deberá aclarar si la accionada **ANPISS**, corresponde a la denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SEGURO SOCIAL**, a fin de individualizar la parte pasiva, así mismo, deberá aclarar, si la entidad tiene sede en la ciudad de Medellín, para lo cual deberá informar la dirección de notificación.
- Habrá de allegar constancia de recibido de la reclamación administrativa realizada ante **ANPISS**, atendiendo a que se allegó la petición, pero no obra la constancia de recibido de la misma, por parte de la accionada.
- Sírvase completar el acápite de notificaciones, aportando la dirección de notificación de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ANPISS**, así mismo, deberá aportar los correos electrónicos de la parte accionada, a fin de garantizar a las partes, el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.